



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) PARTICION ADICIONAL – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	OSCAR EMILIO PULIDO ROLDAN
Demandado	MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ
Radicado	110013110011 2022 00597 00
Decisión	Admite demanda

El señor OSCAR EMILIO PULIDO ROLDAN, a través de apoderado judicial, interpone demanda con el fin de obtener realizar la PARTICIÓN ADICIONAL A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL disuelta y liquidada mediante notaria; escrito de subsanación de demanda que al reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, verificada además la competencia de este Despacho en el presente asunto ya que el domicilio de la demandada se informa es la ciudad de Bogotá, igualmente al ser subsanados los requerimientos realizados en auto inadmisorio, como la solicitud de medidas cautelares – Art. 28 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que a través de apoderado judicial instaura el señor **OSCAR EMILIO PULIDO ROLDAN** con C.C. 19.411.348, en contra de la señora **MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ** con C.C. 51.721.529.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite especial establecido en el artículo 518 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR** al extremo demandado **mediante aviso**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 518 del Código General del Proceso. Corriéndose traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el **término de diez (10) días**.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al abogado **CLAUDIO A. TOBO PUENTES**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

QUINTO: Atendiendo la solicitud de la parte actora, conforme los preceptos del artículo 598 del Código General del Proceso, con los documentos allegados con la demanda, se decretan las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que se encuentran en cabeza de la demandada:

✓ Allegado el Certificado de Tradición, se decreta el **embargo** sobre la **cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 246095 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en cabeza de la señora **MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ**. **Oficiese comunicando la medida.**

✓ Allegado el Certificado de Tradición, se decreta el **embargo** sobre la **cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 246083 de la Oficina de



Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en cabeza de la señora **MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ. Ofíciase comunicando la medida.**

✓ Allegado el Certificado de Tradición, se decreta el **embargo** sobre la **cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 877321 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, en cabeza de la señora **MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ. Ofíciase comunicando la medida.**

✓ Allegado el Certificado de Tradición, se decreta el **embargo** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 978952 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. **Ofíciase comunicando la medida.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 60 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
